

# Boletín Registral

# Boletín Registral

# N°11

## **Bienvenido a un nuevo boletín de la Dirección de Registros Públicos**

Nuestro Boletín pretende ser un espacio para plasmar el acontecer registral y nos posibilita estar más comunicados.

Ya quedan pocos meses para concluir este año y en este trimestre hubieron una serie de actividades que generaron nuevos desafíos para alcanzar los objetivos propuestos. Esto se logra cuando hay un equipo de trabajo con un rol activo en la implementación y acompañamiento en el proceso de cambio.

Te invitamos a la lectura de este boletín y que en los próximos sumes tus aportes.

***Equipo de la Dirección***

## Contenido

Novedades Registrales (Dictámenes)	2
Novedades de capacitación	6
Compañeros registrales	7
Despedida	9
<b>Sociales</b>	
Cumpleaños	10
Mindfulness	11
Aniversarios y Nacimientos	12
Artículo-reflexión	13
Final	14

# Novedades Registrales. Dictámenes

**E. 1523321 DEL 19-05-2016 R 11/16 “NOT. MARIELA R. GÓMEZ DAL MORO P/RECURSO DE RECONSIDERACIÓN ESC. N° 13 DEL 19/06/2015 MAT. 409638/3.**

## **I. ANTECEDENTES:**

El expediente de referencia exhibe los siguientes antecedentes:

- Con fecha 23 de junio de 2015, mediante Entrada 1423393 ingresa a este Registro escritura número 13 de fecha 19 de junio de 2015 autorizada por la Escribana Mariela R. Gómez Dal Moro a fojas 37 del Registro 578 de Mendoza a su cargo, por la cual "Inversora Lenar S.A." dona al "Arzobispado de Mendoza" un inmueble que es parte del matriculado en esta Dirección bajo el número 363.260/3, **la que fue devuelta por este Registro en reserva de prioridad -art. 18 inc. a)- por 180 días de conformidad al artículo 146 inc. a) del Código Civil y Comercial de la Nación**, de lo que se tomó razón al Asiento D-1 de la matrícula 409.638 en fecha 23 de junio de 2015.

- Posteriormente, este Registro, según consta a fs. 10, realiza una prórroga de oficio por 180 días más a partir del vencimiento de la devolución con reserva de prioridad, por lo que a la fecha esta se encuentra vigente.

- A fs. 12 obra constancia expedida por la Esc. Act. Celia Ridi que informa que la escritura de marras tuvo fecha de publicación en lista el día 07 de enero de 2016.

- En fecha 19 de mayo de 2016 ingresa a esta Dirección el recurso objeto de estas actuaciones, del que se tomó nota al Asiento D-2 de la matrícula 409.638/3 a sus efectos legales.

## **II. ADMISIBILIDAD FORMAL:**

Cabe tratar en primer término la admisibilidad formal del recurso interpuesto.

De conformidad con el informe de Mesa de Entradas obrante a fs. 12, el acto administrativo registral que se impugna tuvo notificación ficta el 7 de enero de 2016; y la escritura objeto de esta devolución fue retirada de esta repartición, por la notaria, el día 18 de enero de 2016.

Teniendo en cuenta que el artículo 130 de la Ley 8236, reglamentaria de la Ley Nacional Registral Inmobiliaria 17.801, establece un plazo para recurrir de diez días (hábiles administrativos), a contar desde el día siguiente de producida la notificación ficta del acto administrativo que se impugna, va de suyo que el recurso ha sido presentado fuera de término, al haber sido planteado en fecha 19 de mayo de 2016.

El artículo 158 de la Ley de Procedimiento Administrativo 3909 -de aplicación supletoria por remisión expresa de la ley 8236-, establece que *"los plazos establecidos para interponer recursos administrativos, una vez vencidos, hacen perder el derecho a interponerlos"*, con lo cual esta Asesoría considera *in limine* que el mismo resulta inadmisibile desde el punto de vista formal.

No obstante lo anterior, esta Asesoría advierte, teniendo en cuenta el *principio de buena fe* que debe impregnar todas las actuaciones -privadas y públicas- y que no aparece comprometida la seguridad jurídica de terceros, ni por cierto tampoco de la autoridad pública emisora del acto que se impugna, que no hay obstáculo cierto y real en someter a nueva calificación registral el acto impugnado. En efecto, por una parte, del análisis del fondo del caso, es decir, los fundamentos que motivaron la devolución con reserva de prioridad formulada por el registrador, sumados a las demás consideraciones y precedentes que a continuación refiero, bien podrían haber sorprendido al recurrente, autorizante del documento cuya inscripción solicita, **toda vez que existen en este Registro otros títulos inscriptos a nombre del "Arzobispado de Mendoza"**. A lo que se suma que la norma citada en la devolución: **artículo 146 inc. a) del CCCN** resulta a todas luces inaplicable al caso en análisis, desde que no se está ante una donación a favor del Estado Nacional, ni de las Provincias, ni de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ni de algún municipio. Con lo que se ha violado groseramente el derecho aplicable, importando esa absurda motivación una clara transgresión del art. 52 inc. b) de la Ley 3.909. En efecto, no es una entidad pública estatal, sino que el donatario resulta ser el **"ARZOBISPADO DE MENDOZA"**. Lo que *prima facie* -más allá de la inexistencia jurídica del acto bajo recurso- bien podría haber oscurecido la comprensión de la actuación administrativa practicada, al punto de generar un estado tal de perplejidad, que hubiere demorado su impugnación, dada la confusa y totalmente apartada de los precedentes conocidos, motivación de la devolución con reserva de prioridad. La cual se funda en un error de derecho inexcusable, e incluso podría configurar un error registral susceptible de subsanación en forma oficiosa (art. 97 inc. a), Ley de Procedimiento Administrativo), ya que tal actuación redundaría a favor del administrado.

En razón de ello es que esta Asesoría considera, que el recurso interpuesto fuera del plazo legal para recurrir, como ha quedado demostrado, y por tanto improcedente formalmente, podría eventualmente, si esta Dirección no quisiera quedar atrapada en lo meramente formal, ser tratado como una *"denuncia de ilegitimidad"*, lo que le permitiría pasar al análisis

sustancial de la cuestión bajo dictamen. Es tal instituto, ampliamente receptado por doctrina y jurisprudencia, tanto en el orden federal como local, lo que, en situaciones como la presente, en que no va ello en perjuicio de terceros, ni de los intereses públicos encomendados a la administración, lo que habilita a controlar el fondo de la cuestión planteada: **si el obrar administrativo implicado en la devolución con reserva de prioridad ha sido legítimo o no** (L.A. 292-248).

En razón de que la Dirección de este Registro al tomar conocimiento de estas actuaciones, en virtud del recurso interpuesto, solicitando el presente dictamen a Asesoría Letrada (fs. 16), debe controlar -incluso oficiosamente- la legitimidad del propio obrar administrativo antecedente (art. 8 de Ley n° 3918; art. 183 y ss. de Ley n° 3909; art. 128, inc. 20 de la Const. Prov.), no resulta razonable (art. 39, Ley 3.909) abroquelarse en el argumento de la inadmisibilidad formal del recurso interpuesto. Lo ya expuesto, evidencia la sin razón de que esta Dirección quede paralizada en su deber de actuar la legalidad objetiva y el principio cardinal de no dañar a otros (art. 19 CN), lo que acarrearía limitarse a la mera verificación de los recaudos temporales de su interposición, consolidando las consecuencias perjudiciales de mantener como válidas sus actuaciones anteriores (devolución con reserva de prioridad y su prórroga de oficio), **cuando, justamente ante la misma Dirección existen constancias contradictorias de otros títulos inscriptos en forma normal a favor de la misma persona jurídica mencionada**. En efecto, esta Asesoría ha podido tener acceso, por sólo mencionar dos ejemplos, a las matrículas 416.996 y 372.628 de las que surgen donaciones inscriptas de titularidad del Arzobispado de la Provincia de Mendoza, incluso con la misma C.U.I.T. que lleva la escritura devuelta sin inscribir en esta oportunidad.

En rigor, la cita del fundamento de la devolución con reserva de prioridad practicada por el Registrador, "**art. 146 inc. a) CCCN**", en contradicción además con los múltiples antecedentes de inscripciones a nombre del "Arzobispado de Mendoza" en este mismo Registro, evidentemente trasuntan: **(a)** por un lado un actuar absolutamente auto contradictorio del mismo Estado -*lato sensu* considerado-, que, por un lado, reconozca, y luego desconozca, una misma y única personalidad jurídica, en el caso, de derecho público no estatal (ver, en este sentido, los actos administrativos de reconocimiento de la persona jurídica en cuestión, consignados por la escribana autorizante, en la escritura que origina estos obrados). **(b)** Lo que bien ha podido determinar la imprevisibilidad para el interesado del resultado de la calificación registral practicado por el registrador; y posteriormente la tardanza y dificultad en reaccionar defensivamente, dilatado la interposición del recurso de de revocatoria.

En caso de que esta Dirección asintiera con esta Asesoría en el deber ético y jurídico de asumir este recurso - inadmisibles desde lo formal por extemporáneo- como "**denuncia de ilegitimidad**"<sup>1</sup>, cabría proceder a revisar, en sede administrativa, la legitimidad de lo obrado anteriormente ante la misma Dirección. En particular, lo relativo al fondo del asunto, por lo que aconsejo como insoslayable -insisto, por el deber oficioso de actuar la legalidad objetiva- que se califique nuevamente, en debida forma ahora, el título presentado oportunamente para su toma de razón, a la fecha sin inscribir aún, aunque con una reserva de prioridad vigente. Ello, antes de que tal conducta de la administración pudiera provocar daños a las partes otorgantes de la donación y/o a terceros derivados del obrar administrativo *contra legem*.

En este orden, se recuerda que la Suprema Corte de nuestra Provincia ha considerado ilegítimo el rechazo de impugnaciones administrativas con fundamento sólo en la extemporaneidad formal del recurso, si la cuestión pudo ser analizada como denuncia de ilegitimidad, máxime cuando no existía desidia o abandono del derecho<sup>2</sup> (en el caso, por la prórroga que obra a fs. 10); ello así, pues la Administración tiene el deber de expedirse expresamente dando respuesta fundada, sin escudarse en defectos formales (*in re* "Belli", L.A.: 266-234); así como también que rechazó defensas articuladas sobre la base de desestimaciones formales formuladas en el marco de recalificaciones efectuadas por la autoridad administrativa que resultaban impertinentes (L.A. 284-229).

También es cierto, que la Excma. Suprema Corte de nuestra Provincia, en relación a las denuncias de ilegitimidad tiene dicho: "*La denuncia por ilegitimidad debe ser planteada dentro de plazos razonables, que no permitan destruir los mecanismos de impugnación contenidos en la ley específica. El planteo de una impugnación cincuenta días después no constituye un plazo razonable para su cuestionamiento posterior* (L.S. 296-270)." En este caso si bien se encuentra ampliamente superado tal plazo, el emplazamiento registral de la reserva de prioridad se encuentra vigente, por lo que bien podrían los interesados, una vez caduca la misma, volver a solicitar la toma de razón de su título de dominio, sin subsanar sus observaciones. Ante lo cual debería el registrador volver a calificar el título y fundar sus observaciones. A fin de evitar un dispendio inútil de actividad, resulta procedente abordar en esta oportunidad la cuestión de fondo, con lo que se gana en economía procedimental.

Correlativamente, se ha afirmado por la Suprema Corte de Justicia, con voto preopinante del Dr. Jorge Nanclares: "*El reclamo de la denuncia de ilegitimidad exige una respuesta fundada por parte de la administración pública. No*

<sup>1</sup> SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - SALA PRIMERA "SOSA SILVIA LILIANA C/ INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA" \*102137905\*, 13/02/2015, autos N° 102.569.

<sup>2</sup> SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - SALA PRIMERA "FERREIRO PATRICIA HAYDÉE C/ MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA" \*102139441\*

*implica la obligación de tramitarse en el aspecto sustancial, pero el rechazo formal debe estar merituado en punto a las causales de impedimento de su tratamiento. Cuando la administración omite una respuesta en la desestimación de la denuncia de ilegitimidad, tal decisión puede ser revisada en instancia judicial por falta de fundamentos, constatándose la existencia de manifiesta irrazonabilidad y sin que ello importe admitir un margen de discrecionalidad en la aceptación de criterios de seguridad jurídica y presunción de abandono voluntario del derecho” (L.S. 224-174)”<sup>3</sup>.*

### **III. CONSIDERACIONES DE FONDO:**

Si fuera la decisión de esta Dirección calificar -como sugiere esa Asesoría- al recurso objeto de estas actuaciones -inadmisible desde su análisis formal- como "*denuncia de ilegitimidad*", debiera pasar a la revisión del fondo del caso, como se ha hecho en los precedentes citados, como lo acepta también la doctrina y jurisprudencia administrativista. Por lo que cabe analizar si resulta ajustado a derecho el fundamento dado por el registrador a la devolución practicada, con reserva de prioridad, que ha sido **el artículo 146 inc. a) del Código Civil y Comercial de la Nación**.

Según el Anexo 1 de la Orden de Servicio de esta Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial N° 396, de fecha 28 de septiembre de 2015, sobre aplicación temporal del Nuevo Código Civil y Comercial e interpretación de su artículo 7°, este Registro Inmobiliario debe calificar los actos otorgados con anterioridad al primero de Agosto de 2015 aplicando el Código Civil derogado (con excepción del régimen de vivienda). En el caso que analizamos, la escritura de donación fue **otorgada el día 19 de junio de 2015 y presentada a este Registro para su inscripción el día 23 de junio de 2015**. Por ello esta Asesoría puntualiza que el registrador debió haber fundado su devolución -si ese fuera su criterio- en el Código Civil de Vélez Sarsfield con sus modificatorias, entre ellas la introducida por la Ley 17.711 a su art. 33, el que ya estaba derogado a la fecha del procesamiento del documento, como surge de la prórroga de oficio otorgada. La norma equivalente al artículo 146 inc. a) Código Civil y Comercial de la Nación era el artículo 33 inc. 3., primer párrafo, del Código Civil. Pero este error jurídico resulta intrascendente, desde que entre ambos no existe un cambio sustancial. En efecto, en ambos cuerpos normativos se cita a la Iglesia Católica como persona jurídica pública (o de carácter público).

El análisis de las constancias administrativas antecedentes, permite arribar en el caso a dos consideraciones: **i)** En primer orden, que resulta a todas luces desorientado el fundamento dado por el Registrador a la devolución con reserva de prioridad practicada, toda vez que el Arzobispado de Mendoza no está incluido entre las personas jurídicas públicas enumeradas en el "inciso a)" del artículo 146 CCCN. Por lo que la devolución se presenta, en realidad, huérfana de fundamento legal. **ii)** En segundo lugar, debió advertirse que -como lo señala la recurrente, con apoyatura en abundante doctrina y jurisprudencia- el "Arzobispado de Mendoza" debe encuadrarse en el "inciso c)" del mismo artículo 146 CCCN (la "Iglesia Católica"), cuya capacidad para ser titular de dominio de bienes inmuebles se derivaría del artículo 147 del mismo cuerpo legal, que remite al Derecho Canónico en este caso, vía el Concordato del año 1966. O, en rigor y aunque lleve a idéntico resultado, de acuerdo a los preceptos de la Orden de Servicio de esta Dirección N° 396, Anexo 1, antes citada, podría encuadrarse al donatario de la escritura devuelta dentro del artículo 33 del Código Civil, y por lo tanto con personalidad jurídica suficiente para ser titular dominial de bienes inmuebles.

Desde esta Asesoría no puede ocultarse esta verdad manifiesta, acerca del carácter de persona jurídica pública no estatal que reviste el "Arzobispado de Mendoza", subsumible en el "inciso c)" del artículo 146 CCCN, o en el artículo 33, primer párrafo, inc. 3) del Código Civil derogado, desde que expresamente ambos contemplan a la "Iglesia Católica" como persona jurídica pública o de carácter público. Lo cual implica, como lo tiene dicho abundantísima doctrina y jurisprudencia, que no resulta pertinente citar *in extenso* por no ser materia controvertida en Derecho, "*la Iglesia Católica es persona pública no estatal en función de diversas disposiciones constitucionales y del vínculo espiritual e institucional que la ha ligado siempre a nuestra Nación. El artículo 2 de nuestra Constitución Nacional establece la obligación del gobierno federal de sostener el culto católico apostólico romano. Ello no significa que el catolicismo sea la religión del Estado, tal como lo ha declarado la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa Villacampa al sostener que el culto católico apostólico romano no reviste el carácter oficial de religión del Estado. La organización de la Iglesia como persona jurídica surge del Derecho Canónico, y las relaciones entre la Iglesia y el Estado Nacional se rigen por el Concordato celebrado en el año 1966*"<sup>4</sup>.

Como tiene dicho Borda al comentar el artículo 33 del Código Civil, reformado por la Ley 17.711 -que en este punto no difiere respecto del Nuevo Código Civil y Comercial- por "Iglesia Católica" no sólo debe entenderse la institución universal, el *Corpus Mysticum Christi*, sino también la organización nacional de la Iglesia. Y, del mismo modo, tienen

<sup>3</sup> Sala Primera de la Excma. Suprema Corte de Justicia de Mendoza, *in re* N° 101.691, caratulada: "TAPIA, MÓNICA MA-RISA C/ I.P.V. S/A.P.A."

<sup>4</sup> RIVERA, Julio César y MEDINA, Graciela; *Derecho Civil, Parte General*, Abeledo Perrot, Bs.As., 2016, p. 463.

personería jurídica propia las **diócesis** y las parroquias, los **arzobispados**, los **obispados**, las órdenes religiosas existentes en el país en la época de la Constitución Nacional, las congregaciones religiosas. Las otras entidades con fines religiosos, como las cofradías, hermandades, etc., constituidas por laicos no forman parte del concepto jurídico de Iglesia Católica y están sujetas por consiguiente al régimen común de las personas privadas<sup>5</sup>.

Autores como Joaquín Llambías han dicho que la **personalidad de la Iglesia se predica tanto de la Iglesia universal representada por el Papa, y que tiene su sede en Roma, cuanto de las Arquidiócesis o Arzobispados, Diócesis u Obispados o parroquias, todas las cuales invisten el carácter de personas jurídicas públicas en nuestro ordenamiento jurídico, asunto que no ha dado lugar a vacilación en la doctrina autorizada**. Es decir que invisten esa personalidad, indistintamente, las potestades espirituales que integran la jerarquía eclesiástica: el Papa, los Arzobispos, los obispos y los párrocos. Consiguientemente, ostenta personalidad jurídica propia e independiente cada diócesis o parroquia, los que tienen patrimonio diferenciado y capacidad peculiar para obrar en derecho, independientemente de que una misma persona humana, el obispo, que obra por sí o por su delegado, el párroco, pueda aparecer como representante de las distintas personas morales, la diócesis y la parroquia.

En el mismo sentido, Rodolfo C. Barra sostiene que el art. 33 inc. 3 del Código Civil establece que la Iglesia Católica es una persona jurídica de carácter público, que ella comprende no sólo a la Iglesia como Institución Universal y Nacional, sino también a sus órganos, **los cuales tienen personalidad por separado**. Así es que, para el ordenamiento nacional, la subjetividad jurídica de la Iglesia Católica es sustancialmente una sola: es la personalidad jurídica internacional de la Santa Sede, como también lo es la persona pública del Código Civil **y lo son, con ellas y dentro de ellas, todas las personas jurídicas públicas en las que el ordenamiento eclesiástico organiza su estructura subjetiva**, otorgándoles una determinada misión u objeto dentro del mismo ordenamiento. De esta manera, queda reconocida la unidad de la realidad eclesial.

Y como ya se señaló, luego de efectuada una búsqueda en este Registro, esta Asesoría ha encontrado ante esta misma Dirección una gran cantidad de casos de inmuebles matriculados a nombre del "Arzobispado de Mendoza", como así también otros a nombre del "Arzobispado de la Provincia de Mendoza", "Arzobispado de Cuyo", "Arzobispado de Córdoba", etc.; casuística que puede servir de antecedente al asunto que analizamos, por su similitud en cuanto a la capacidad del "Arzobispado de Mendoza" para ser titular dominial registral de bienes inmuebles, como de hecho lo es en forma reiterada. Queda ofrecida la búsqueda efectuada, por titular dominial (de más de 40 fojas completas de titularidades), a la que se puede acceder igualmente desde el sistema informático de esta misma Dirección. Lo cual resulta relevante, desde que no es admisible que la administración se aparte de sus propios precedentes, sin dar suficiente y detallada motivación de los nuevos hechos o derecho aplicable, a fin de no lesionar gravemente la garantía constitucional de igualdad ante la ley (art. 16 CN).

#### IV. CONCLUSIONES

En razón de lo expuesto, esta Asesoría entiende que -salvo mejor criterio- podría esta Dirección declarar el recurso de estas actuaciones inadmisibles formalmente, por su extemporánea interposición. No obstante lo cual, por las razones dadas, podría esta Dirección calificar al recurso planteado como "*denuncia de ilegitimidad*", procediendo el Registro a realizar una nueva calificación del título obrante en este Registro para su toma de razón en legal forma. Fruto de esa nueva calificación registral, a la luz de los antecedentes referidos, llevaría a su inscripción normal o definitiva.

Por el contrario, su devolución con reserva de prioridad, o su inscripción en forma provisional, toda vez que se presenta como inmotivada y carente de fundamento legal, obligaría a explicitar las razones por las cuales estime corresponder esa Dirección el mantenimiento de la observación en crisis.

Queda copia registrada a fs. 224/228 del Tomo VI de Dictámenes de Asesoría Letrada.

Saludo a Ud. atentamente,

Dra. Martha Linares  
Asesoría Letrada Registral

---

<sup>5</sup> BORDA, *Manual de Derecho Civil, Parte General*, Editorial Perrot, Bs. As., 1981, p. 317.

# Novedades de Capacitación



Continuando con el Programa de Capacitación en el Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, la Dra. Mabel Lorente nos habló de “Mandatos”. Luego el Dr. Omar Villalón, desarrolló el tema “Dominio” y finalmente la Not. Romina Farruggia capacitó en “Sucesiones”.  
Agradecemos la dedicación y claridad en los conceptos vertidos.

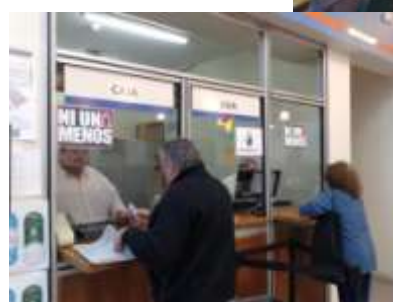
**Porque “escuchamos a nuestros usuarios internos y externos”, comienzan nuevos cursos para adquirir herramientas en la atención al público.**

A pedido del equipo de Coordinación de la DRP, el Departamento de Aula Virtual, durante los meses de Agosto y Setiembre, llevó a cabo un relevamiento de necesidades de capacitación en pos de la mejora en la calidad del servicio brindado a nuestros usuarios. Participaron la MEU, Caja, Mesa de Acceso Interno, MO (Mesa Orientadora). Para ello se recurrió al uso de entrevistas y de encuestas -una con preguntas cuantitativas y cualitativas dirigidas a los integrantes de las áreas de atención en donde se enfocó a evaluar clima laboral en relación al liderazgo, integración, participación, comunicación y necesidades de capacitación, y otra de tipo cualitativa dirigida a los integrantes de otras oficinas a fin de considerar cómo es la percepción desde fuera de la oficina.

A continuación se realizaron dos encuentros de devolución diagnóstica para informar sobre los resultados arrojados por las encuestas en donde asistieron los jefes a cargo de la MEU y de la MO, con la presencia de representantes del equipo de Dirección y del Aula Virtual.

Como propuesta de mejora, a partir del diagnóstico realizado, se acordó iniciar una capacitación con la participación de integrantes de las áreas de atención al usuario externo. La modalidad será teórica/ virtual y talleres presenciales que darán comienzo el 31 de Octubre y finalizarán el 16 de Diciembre. Los ejes temáticos serán: Comunicación, Trabajo en Equipo, Atención al Usuario y Gestión de la Queja.

Lic. Laura Yañez



# Compañeros Registrales

## SABÍAS QUE EL REGISTRO TRABAJA A PLENO EN LA TERCERA Y CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN?

Conocé quienes son nuestros compañeros del Este y Valle de Uco:

Sergio Medina, David Adrover,  
Fernanda Contreras y Edgar  
Rivero

Romina Farruggia, Fabián Musri  
Carlos Araya, Andrea Baudino y  
Carlos Robles.



**Un poco de historia:** Las dos oficinas comenzaron a funcionar en febrero de 2011, ofreciendo los siguientes servicios: publicidad registral, retiro del certificado del 0800, retiro y entrega de informes (formularios A, B, C, D), recepción de documentación para la constitución y desafectación de Bien de Familia, Archivo Judicial y consulta jurídica externa de documentos antes de su otorgamiento.

El 09 de octubre de 2012 comenzó a implementarse la expedición de informes de titularidad solicitados por la línea del 0800 por personas que habitan en los departamentos de la Tercera y Cuarta Circunscripción Judicial y la elaboración y emisión de informes de los Formularios A, C y D.

A partir del día 17 de diciembre de 2012 las oficinas de la Tercera y Cuarta Circunscripción Judicial comenzaron a emitir los informes de titularidad, inhibición y estado jurídico del inmueble.

A partir del 24 de junio de 2013 dichas oficinas comenzaron a inscribir documentos de origen notarial, judicial y/o administrativo, correspondientes a cada competencia territorial.

## NUEVAS COMPAÑERAS EN MESA DE ENTRADAS Y MANDATOS

**Paola Parente** ingresó a trabajar a nuestra MEU el 27 de Julio y **Alicia Encinas** se sumó al equipo de trabajo de Mandatos el 08 de Agosto.

**BIENVENIDAS!**

## LOS JÓVENES RENOVARON EL MES DE AGOSTO

Alumnos del Colegio Belgrano realizaron pasantías en la Dirección de Registros Públicos, durante el término de un mes. Desempeñaron tareas en Mesa de Entradas, Mesa Orientadora, Secretaría de Folio, Mandatos y Control Preliminar.

### Los alumnos:

ABREGO FRANCO  
DE LAREA AILIN  
OLMEDO VALENTINA  
PRATI GABRIEL  
LAS HERAS LEANDRO  
ALANIZ SELENE  
MONTES NICOLAS  
GUTIERREZ AGUSTIN  
MENICHETTI ROMINA  
VERA PEREZ CAROLINA

**MUCHAS GRACIAS!**



Recibimos la grata visita de Carlos Real, compañero de trabajo que disfruta por estos días de su merecida jubilación. ¡!!Muchas Gracias Carlos por tan agradable visita!!!



*Nueva Cartelería para la Oficina de San Martín, desde ya un agradecimiento especial por la gestión de la Presidenta del Colegio Notarial 3° Circunscripción Judicial, Esc. Valeria Álvarez.*



## Llegó el día de la despedida...



**María Edith Loha y Mario “Polaco” Bermudez** se despidieron del Registro el último día del mes de Setiembre. Todo el personal compartió un brindis después de la jornada de trabajo, en agradecimiento y reconocimiento en su trayectoria laboral.



### **MARIO**

Una vida, una historia, un jubilado!!!

Gracias por tu don de gente, compañero, con tus chispas y tus tiempos de pata de perro...

Sos especial para volar en los países más extraños que puedas encontrar. Pero lo más especial es porque en estos 40 años.. hemos aprendido a quererte cada día más.

“Arriverderci” “Good bye”,  
chau!

# SOCIALES

# CUMPLEAÑEROS

## AGOSTO

04/08 – Lucrecia Escayol  
08/08 – Noris Garnero y Marta Escobar  
10/08 – Carmen Vallejo  
12/08 – Viviana Cáceres  
18/08 – Natacha Mañanet  
19/08 – Roberto Peppa  
20/08 – Alejandro Posca  
24/08 – Elena Sánchez  
26/08 – Rubén Mercado  
28/08 – María Lila Oyarce



## SETIEMBRE

02/09 – Andrea Baudino,  
Esther Marinero y  
Adrián Riveros  
03/09 – Melisa Quiroga  
12/09 – Raúl Varela  
13/09 – Yasmín Atur  
15/09 – Adriana Albornoz  
16/09 – Analía Cárdenas  
17/09 – María Guajardo  
21/09 – Juan Francisco Marziali  
25/09 – Gladys Tibaldi  
26/09 – Raúl Guillot y  
Mariana Mora  
28/09 – Roberto Robello  
29/09 – Eliana Cagliari y  
Darío Villegas

## OCTUBRE

01/10 Horacio Beliveau  
03/10 Silvana Paola Salinas  
04/10 Juan Manuel Melaj  
04/10 Dora Beatriz Baronian  
11/10 Viviana Elsa Castro  
11/10 Carlos Rafael Robles  
13/10 Javier Orlando Maris  
13/10 Emiliano Candia  
16/10 María Fernanda Velasco  
23/10 Marisa Susana Guillot  
25/10 Claudia Diaz  
26/10 Carlos Rus  
27/10 Fabiana Graciela Alegre  
28/10 María Verónica Parejas  
29/10 Patricia S. Impagliazzo  
30/10 Juan José Llanos Herrera  
30/10 Norma Elisa Lucero  
30/10 Analía Belén Vita  
31/10 Emiliano Rubén Álvarez  
31/10 Laura Yañez

### ¿Sabés qué es el Mindfulness?

Es una herramienta que puede ser descripta como la capacidad de estar plenamente presente en el aquí y ahora, atendiendo de manera abierta y no enjuiciadora a todo aquello que forma parte del momento presente.

Si bien asumimos que tenemos control conciente de nuestra mente, la mayoría del tiempo ésta va y viene incesantemente entre el pasado y el futuro, rechazando o apegándose a lo que en ese momento le toca vivir. De esta manera, es poco el tiempo que la mente está en el presente en el aquí y el ahora.

Se trata de un entrenamiento sistemático que realizado con regularidad aumenta la capacidad de responder en lugar de reaccionar frente a las demandas, reconociendo formas desadaptativas de reacción que mantienen el nivel de estrés y aprendiendo nuevas formas de respuesta para manejar y reducir los efectos del estrés en la salud y en la calidad de vida.

Esto puede parecer obvio o simple y con poca aplicación en el ámbito laboral.

Tomar conciencia y aprender a vivir en el momento presente son los primeros pilares del aprendizaje.

### ¿De qué manera se practica? ¿Cuáles pueden ser sus beneficios?

Se utilizan diferentes herramientas como la respiración consciente, la conexión con los sentidos y el cuerpo y la práctica de la atención plena para integrarla en la vida cotidiana. Solo lleva pocos minutos y tiene un poderoso impacto.

Nuestra capacidad para reducir y manejar efectivamente el estrés, para tomar decisiones, para poner en marcha nuestras capacidades y aplicarlas en las vertiginosas situaciones que la vida laboral presenta, depende directamente de nuestra capacidad de entrenar la mente y lograr estar centrados en el aquí y ahora. Sólo cuando estamos en el presente podemos utilizar nuestra capacidad de:

- Dejar de funcionar en piloto automático.
- Observar, percibir y actuar a través de una información más clara, más real.
- Comprender la situación en su totalidad o reconocer las áreas de menor visibilidad.
- Elegir soluciones efectivas y contextualmente relevantes.

Por lo tanto parar, detenernos y observar nos permite comprender y tomar decisiones de una manera más acertada a través de la atención plena.

Para quienes deseen experimentar esta herramienta con ejercicios guiados, les sugiero el siguiente link:<https://youtu.be/eU6GH2o4jio>

Ante cualquier duda o inquietud pueden contactarme al siguiente mail: [lyanez@jus.mendoza.gov.ar](mailto:lyanez@jus.mendoza.gov.ar) o bien personalmente en el Área Psicolaboral de la D.R.P.

Lic. Laura Yañez



El día martes 25 de octubre, la Dra. Paula Alfonso junto al Sr. Ricardo Moyano, realizaron una capacitación sobre la utilización del SIRC 2.0 en la implementación de la rogatoria de Mandatos vía internet, en el Colegio Notarial de la 3ª Circunscripción Judicial, donde fueron recibidos con la cordialidad y calidez de siempre por su Presidenta la Esc. Valeria Álvarez.

**El 14 de setiembre nació Luca,  
hijo de Carlos Miñola de Folio**



**¡¡FELICIDADES !!**

**También, en  
agosto, nació Pilar,  
una nueva nieta de  
Graciela Ocampos  
que llenó de alegría  
la familia.**

### EN BUSCA DEL ARTE

Un grupo de compañeros está participando de un Taller de canto en la Municipalidad de Godoy Cruz. Están muy entusiasmados porque tendrán participación en las fiestas vendimiales distritales del departamento. Ellos son: Alberto Alcalino, Diego Farina, Analía Chiarello y Roberto "Lolo" Maglio.

¡ FELICITACIONES!



# ANIVERSARIOS

Garnero, Noris 38 años. Salchuck, Alicia 36 años. Baronian, Beatriz 29 años. González, Estela 28 años. Rodríguez, Adrián 25 años. Lorente, Mabel 27 años. Altamirano, Graciela y Zapata, Alejandro 22 años. Beliveau, Horacio y Roca, Laura 19 años. Hernández, Andrea 18 años. Castellanos, Gastón 12 años. Arancibia, Miriam; Baudino, Andrea y Echegoyen, Alejandra 11 años. Pitrella, Valentina y Valle, Roberto 10 años. Robles, Carlos y Suarez, Carina 8 años. Tosi, Alejandra y Vázquez, Mariana 7 años. Cardone, Cecilia y Vita, Analía 6 años. Ferrero, Claudia 5 años. Quiroga, David 4 años. Lillo, Claudia; Melaj, Juan; Pautasso, Daniel; Quevedo, Analía y Quiroga, Melisa 3 años. González, Silvia y Pol, Verónica 2 años. Farruggia, Romina; Hidalgo, Fabián; Maradona, Mariela y Soriano, Leandro 1 año.

## #MeHagoCargo

Durante la infancia mi mamá mandaba a mi hermana a hacer los mandados al almacén, nunca me mandaba a mí. Yo empecé a ir al almacén a los trece años por propia voluntad.

Una vez mi papá se tuvo que cocinar él mismo porque mi mamá no estaba. Mi abuela se enteró y le hizo un escándalo a su nuera: «¿Cómo es posible, nena? ¡Él es el hombre de la casa!».

Entre los nueve y los catorce años escondí de mi papá las poesías que escribía para que no me creyera femenino. Entre los seis y los quince años jugué a deportes de fuerza para demostrar masculinidad.

Mi papá nunca pisó el almacén de enfrente. Tampoco nunca nos hizo el almuerzo o la cena. Nunca barrió el piso ni cosió un guardapolvos. Ninguna mujer de la casa se lo habría permitido.

En la adolescencia algunas amigas señalaron en mí actitudes machistas que yo no podía reconocer o me negaba a aceptar. Pasaba mucho en las sobremesas de los asados, mientras ellas levantaban los platos.

Hasta el final del siglo veinte (es decir, hasta mis treinta años), creí que machismo y feminismo eran dos extremos y me burlé de ambos como quien se burla de los veganos o de los hinchas de Vélez.

Al inicio de este siglo fui padre. En la crianza de mi hija practiqué la ironía seudo progre de decir (frente a ella) ‘puto’, ‘trola’, ‘negro’ y otro montón de tópicos que creía inofensivos.

También debatí sin argumento en sobremesas acaloradas y salieron de mi boca dos frases infames: «No todos los varones somos así» y «Estoy en contra de todo tipo de violencia».

Entre los treinta y los cuarenta años escribí más de quinientos textos cortos en internet. Hay por lo menos veinte que tienen alguna frase machista o alguna idea retrógrada que hoy me avergüenza leer.

A los cuarenta y tres años me pregunté por primera vez qué debía hacer con esos textos. ¿Borrarlos, modificarlos o dejarlos tal cual? Elegí mantenerlos; hacerme cargo del que fui para ser menos imbécil en adelante.

Todavía tengo en la cabeza frases en reparación. Lo descubro cuando personas más jóvenes me alertan: «¿Te parece que dos mochileras que van juntas ‘viajan solas’?». No es fácil soltar los lastres.

Pero también empiezo a percibir yo mismo las alarmas. Descubro solito símbolos mal puestos y barbaridades en los medios. Empiezo a sentir el placer de mis propias cáscaras cayendo.

Soy un varón heterosexual de 45 años. Me cuesta mucho, cada vez que lloro, no decir “parezco mina” o “me puse putito”. Son muchos años de ser un imbécil que se creía gracioso. Pero me esfuerzo porque entendi.

No voy a poner el avatar rosa en mi wasap. No voy a usar el hashtag ni voy a hacerme el copado. Mi único hashtag sincero es [#MeHagoCargo](#). Solamente vengo a decir que soy culpable y que fui parte del problema.

Trato todos los días de estar atento a los símbolos y a lo tópicos. Ya no uso los ‘pero’ ni hago chistes de falso progresismo. Me ejercito para dar pelea incluso en lo dialéctico, que es donde más me cuesta.

Hoy es 19 de octubre y llueve. Soy casi un viejo y viví por todos lados. Quiero decir que jamás había visto a un grupo humano acorralar un problema con tanta fuerza, pasión y creatividad.

Esta lucha es, sin dudas, lo más revolucionario que le pasó al país en décadas. Un día vamos a mirar para atrás y nos parecerá increíble que *nosotros* hayamos tardado tanto en reaccionar.

Nuestros nietos, queridas, van a estar muy orgullosos de ustedes.

*Hernán Casciari*

*miércoles 19 de octubre, 2016*

Nos encontraremos nuevamente en otra edición del Boletín Registral en el mes de Diciembre. Esperamos contar con tu participación a través de notas, comentarios, sugerencias y todo lo que quieras compartir.  
Desde ya muchas gracias!

**Diseño y redacción:**

*Pablo Maldonado- Mariana Vázquez*

**Supervisión.** *Paula Alfonso*

---

*La Dirección y Coordinación Administrativa del Registro agradece a Carlos Robles, Sergio Medina, oficina de Mandatos, Laura Yañez, Celia Ridi, Martha Linares y Adrián Rodríguez por sus aportes y colaboración en la confección del presente boletín.*

---